

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las sabastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 26

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual, se halla inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que á continuación se publica:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La *Gaceta* del 1.º de Abril del año último publicó la circular que este Ministerio dirigía á los Gobernadores de las provincias recomendándoles vigilasen con todo cuidado las operaciones electorales que para la certificación del Censo deben empezar en la referida fecha.

Las razones que entonces tuvo el Ministro que suscribe para hacer aquel llamamiento á la opinión y aquel encargo á sus Delegados, le aconsejan hoy reproducir el referido documento, sin más variación que suprimir el último párrafo, que, por referirse á la intervención que entonces se esperaba de la Junta central del Censo, carece hoy de objeto.

Sírvase, pues, V. S. leer la circular referida, y dar puntual cumplimiento á cuanto en ella se dice, sin descuidar ninguna de las prevenciones que contiene; pues aun cuando el año anterior se obtuvieron resultados de importancia, la proximidad de las elecciones impidió que éstos fueran todo lo satisfactorio que el Gobierno tenía derecho á esperar.

Insiste, pues, hoy, y espera que su insistencia haga ver al cuerpo electoral el empeño en preparar el ejercicio de un derecho sin el cual el sistema parlamentario viene á tierra.

No se trata de una cuestión política; de responder á promesas empeñadas ó de probar la consecuencia en las doctrinas; se trata de algo más, de la esencia misma del régimen representativo, cuya eficacia depende de la manera con la cual la voluntad nacional se refleja en la formación de las leyes.

El hecho de no ser inmediata la convocación de los comicios, si bien despojará del interés de momento, que tanto influye en la conducta política, á las operaciones que han de rectificar el censo, permitirá en cambio á los hombres de buena voluntad y á los que dirigen los diferentes grupos políticos, concurrir desapasionadamente á una obra que á to-

dos interesa por igual, y que la Nación reclama con premura.

Al reiterar, pues, cuanto en aquel documento se decía, invito á V. S. á poner especial empeño en que se cumplan activamente todas las recomendaciones á fin de que el cuerpo electoral salga de un letargo que permite más tarde los amaños, las violencias y las falsedades electorales.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de Abril de 1902.

MORET.

Sr. Gobernador civil de...

Circular de 31 de Marzo de 1901

«La ley ha fijado el día 1.º de Abril de cada año para empezar las operaciones de rectificación del Censo electoral. Este acto, siempre importante, tiene en el presente momento transcendencia y valor extraordinarios, acerca de lo cual llama el Gobierno la atención de V. S.

Con razón se ha dicho «que de poco sirve que el sufragio universal se halle escrito y establecido en la ley, si en la práctica resulta restringido por una listas amañadas, llenas de falsificaciones, en las que no están los que debieran y en las que aparecen como votantes muchos que no son electores; por lo que la depuración del censo se impone como la primera condición de una política verdaderamente nacional, tras de la cual vendría una saludable reacción en el cuerpo electoral, que impulsaría á todas las fuerzas sociales á interesarse y actuar en la solución de los graves problemas que amenazan constituir terribles conflictos entre la Nación y el Estado».

Que esta rectificación y depuración del censo es no solo necesaria, sino indispensable y urgente, está demostrado por los acuerdos de la Junta central del Censo, y muy principalmente por el de 19 de Abril de 1894; por las falsedades que reveían las discusiones de las actas de los Diputados, y por la petición del Municipio de una importante capital de provincia, que denunció al Gobierno la existencia de un censo en el cual, sobre un total de 15.000 figuran cerca de 5.000 individuos más de los que la estadística presenta en condiciones de edad y de situación para ser electores.

Claro está que de esta, como de todas las falsificaciones ó mixtificaciones de las leyes, se hace responsable á los Gobiernos, de los cuales se ha dicho que «son causa de que el censo electoral presente sea una santa de falsedades, agravada por un número inmenso de emisiones, motivo primordial de nuestras desdichas», y de que, «por perversión ó por ineptia del Poder, no haya llegado á encarnar en el Estado el alma de la Nación».

Y, sin embargo, al Gobierno no le ha confiado la ley Electoral misión alguna en esta importante materia de la rectificación del censo. Por desconfianza, sin duda, de la acción gubernamental; por temor á que el espíritu de partido alterase en su origen el organismo destinado á expresar la voluntad de los electores, la ley ha excluido cuidadosamente al Poder ejecutivo de toda intervención en esta materia, confiando la formación del censo á Juntas municipales, provinciales y central, denominadas del Censo electoral. El tít. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890, única legalidad que gobierna esta materia, no menciona una sola vez á los agentes del Poder ejecutivo, confiando la formación de las listas á la iniciativa individual, encargando su depuración y desarrollo á las Juntas provinciales, bajo la vigilancia de la Junta Central, y entregando la sanción á los Tribunales de justicia.

Sin duda la experiencia ha demostrado que donde no hay responsabilidad no hay amparo para el derecho, y que las pasiones, buscando criminal satisfacción á sus anhelos en los éxitos inmediatos, desvanecen la conciencia, ya debilitada por la ausencia del castigo, é impiden se laprecien ó avalúen las consecuencias que la arbitrariedad, la violencia y a injusticia preparan á los países que las dejan tomar plaza en la dirección de su vida pública.

Pero á pesar de esa estudiada omisión, no cree el Gobierno quedar exento de responsabilidad si no procura el exacto cumplimiento de las leyes y no se esfuerza en conseguir por todos los medios á su alcance que la verdad y la legalidad acompañen desde este primer período al régimen representativo.

Atento, además, á las reclamaciones de la opinión, y consciente de sus deberes, que ante todo le exigen hacer cumplir las leyes, encarga á V. S. que proceda desde el momento en que reciba esta circular á ejecutar todo lo que en ella se le previene, y á cuidar con escrupulosa atención el estricto cumplimiento de cuanto la ley Electoral dispone en el desdeñado, pero interesantísimo período en que se devuelve la rectificación de las listas electorales.

Al efecto, considerando que esta función es esencialmente política, empezará V. S. por invitar con todos los medios de publicidad á su alcance y por gestión personal directa á ocuparse en la rectificación de las listas electorales y tomar parte en las diferentes operaciones que la ley establece á cuantos en su recto funcionamiento se interesan.

No sólo, pues, invitará á los Jefes de los partidos y grupos que especialmente se denominan políticos, apellídense ó no gobernantes, sino á todos los que dirigen las Sociedades ó Centros que por su índole especial ó por sus inclinaciones á tomar parte en la vida pública tengan condiciones para intervenir en este asunto: á las Cámaras agrícolas y de Comercio, á los Comités de la Unión Nacional, á los Círculos de la Unión Mercantil, y muy especialmente á las Asociaciones obreras, industriales ó agrícolas que aspiran con loable empeño á hacerse lugar y tomar parte en la vida pública.

El sufragio universal, como medio de llegar á la representación de la nación, comprende á todos; todos deban, pues, tomar parte en su preparación, y á todos por igual hace un llamamiento el Gobierno para que contribuyan á su funcionamiento y depuración.

En cuanto al modo y á la manera de hacerlo, V. S. procederá como mejor lo estime, según las condiciones y costumbres de esa provincia, y sobre todo, según los deseos, propósitos y medios de que dispongan esas Asociaciones, pero teniendo siempre en cuenta los procedimientos señalados en la ley, los cuales son de una claridad y de una sencillez tan evidentes, que sólo por inercia absoluta ó por perversión siste-

mática é impune se ha podido llegar al intolerable estado al cual trata el Gobierno de poner término.

Tendrá V. S., pues, muy presente que pertenece á la iniciativa de los electores: primero, el hacer constar su nombre, edad y vecindad en el padrón municipal, confrontarle con las listas, que deberán ponerse al público en el día 10 de Abril y permanecer expuestas hasta el 20 del mismo; pedir, si no estuvieran incluidos en ellas, certificación de constar su nombre y condiciones en el padrón municipal; reclamar su derecho ante la Junta municipal, que ha de reunirse dicho día 20, á las ocho de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento; apelar, si no fueren atendidos, ante la Junta provincial del Censo, que el 1.º de Mayo se congrega en la Diputación provincial, y todavía, si no se hubiera obtenido justicia, acudir ante la Audiencia territorial dentro de los tres días de publicada la resolución denegatoria.

En todos estos períodos, el concurso, la actividad y la inteligencia de las colectividades políticas y de las Asociaciones industriales, económicas ú obreras será de un valor precioso, no sólo por el estímulo que habrán de comunicar á todos sus afiliados, sino también por la enseñanza y educación de las masas, que por este medio lograrán apreciar la importancia de su derecho.

(Continuará)

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE MINAS GERALES

En vista de la instancia presentada por don Modesto Piñero Bezanilla en representación de la Sociedad Minera «La Paulina» hoy William Baird and Company Limited, explotadora de la mina de hierro nombrada «Garduña» núm. 1.537, sita en término municipal de Camargo, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña á este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno en 27 de Julio último, acompañando el plano y título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la ley.

Resultando que la petición formulada fué publicada en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia correspondiente al 13 de Noviembre último, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante 10 días en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Camargo sin que se haya presentado dentro ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes remitidos por el Ingeniero don Luis Villar y de la Excm. Diputación Provincial, favorables el primero á la necesidad de la ocupación y de la utilidad pública y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada:

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las Bases Generales para la expropiación minera en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 10 del Reglamento para su ejecución, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley de Expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Garduña», número 1.537 sita en término de Camargo.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de Expropiación, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese á los interesados si así procede.

Santander 27 de Febrero de 1902,

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del actual y en virtud de no haber presentado los respectivos interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado para expedición de título de propiedad y derechos de pertenencias, han sido declarados sin curso y fenecidos los expedientes de registro para las minas nombradas «Luisa» número 9.859, «La Batalla» núm. 10.391 y «Veremos» núm. 9.551.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 5 de Abril de 1902.—

El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Luis García Illera, en representación de la Sociedad general «Centrales Eléctricas», solicita con arreglo á proyecto presentado, la concesión de un transporte de energía eléctrica desde la central situada en el sitio de Pombieja, en Puente Viesgo, hasta esta ciudad, y su distribución en la misma para alumbrado.

El transporte se verifica por línea aérea, desde el origen hasta el paseo del Alta, de esta población, en que se proyecta instalar una garita en la que pase la línea de aérea á subterránea, continuando de este modo hasta la calle de Tantín, en que se instala la estación receptora, á partir de la cual se hace la distribución en el interior de la ciudad.

Igualmente se solicita la declaración de utilidad pública á los efectos de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, para instalación de la línea sobre terrenos particulares.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para que puedan ser admitidas en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones de los que se crean perjudicados al otorgar la concesión solicitada.

El proyecto estará de manifiesto en dicha Jefatura para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la dicha concesión.

Santander 5 de Abril de 1902.

—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

Administración de Propiedades

Y

DERECHOS DEL ESTADO

Subasta

Debiendo tener lugar el día 28 de Abril próximo venidero, la subasta para llevar á cabo las obras de reparación en la casa Aduana de San-

tander, cuyo presupuesto, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, asciende á la cantidad de tres mil ochocientos noventa oches pesetas seis céntimos, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen interesarse en la misma.

Las obras se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones facultativas y administrativas que á continuación aparecen.

La subasta tendrá lugar el citado día 28 de Abril, á las doce su mañana, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, en esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

El presupuesto se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades.

Santander 20 de Marzo de 1902.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.—El Administrador de Propiedades, Alfredo de Mazarredo.

Proyecto de obras de reparación en la casa Aduana de Santander

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras objeto de este contrato, son: Reparación general de la cubierta incluso la teja necesaria, colocación de canalones de zinc alrededor de las bohardillas, reparación de las canales y bajadas existentes y reconstrucción de algunos cielos rasos, reparación de revoques y blanqueo general en todo el piso del sotabanco y patio, reparación de los retretes y cocinas y limpieza de paredes estucadas en diferentes pisos y otras pequeñas obras.

2.ª El retejo se ejecutará levantando la teja en todos los puntos en que se crea necesario por el arquitecto director ó su delegado, excepto en los aleros de las fachadas exteriores, colocando la teja nueva que se crea necesaria y limpiando de escombros y vegetación la cubierta y canalones de zinc, así como la reparación de estos. Se colocarán los cordones recibidos con mortero mixto en el número y forma que estén actualmente.

3.ª Los canalones de zinc que se colocarán en las bohardillas serán del número 12, con un desarrollo de 0,33 metros; rodearán las bohardillas por los costados y parte superior, desaguando por ambos lados en las canales, y además deberán colocarse otras canales para recoger las aguas del guardillar que corres-

ponde á una de las viviendas situadas en el sotabanco.

4.^a En las cocinas se desharán ó repararán los fogones existentes, colocando planchas de hierro y nuevas chimeneas con su ventanillo, también de hierro, y cuantas obras sean necesarias para que pueda emplearse el carbón de piedra. Uno de los fogones se cambiará de emplazamiento.

5.^a Antes de dar el blanqueo de cal se cogerán las faltas que se observen en el revoque y se reconstruirán los cielos rasos que se encuentren en mal estado, así como se rascarán las paredes y techos de las cocinas. Se dará el blanqueo de cal con el número de manos que se crea necesario, que nunca será menos de tres, hasta que quede completamente blanco, empleando la cal apagada en pasta (matón).

6.^a Se procederá á la reconstrucción ó reparación, según se crea necesario por el arquitecto director, de todas las ventanas vidrieras del sotabanco, quedando todas perfectamente concluidas con la pintura, herraje y cristales que necesiten.

7.^a Todos los materiales que se empleen en la obra serán de los mejores que se encuentren en la localidad, y serán desechados y retirados inmediatamente de la obra todos aquellos que, á juicio del arquitecto director, no reúnan las condiciones convenientes.

8.^a El contratista es responsable de todos los desperfectos que se originen en el edificio con motivo de estas obras, así como cualquier accidente que pudiera ocurrir á sus operarios durante las obras.

Será de cuenta del contratista la obtención de las licencias y pago de arbitrios al Ayuntamiento, así como las multas que por faltar á las Ordenanzas se les impusieran por aquel.

9.^a Es obligación del contratista ejecutar cuantas obras se crean necesarias por el arquitecto director para la buena terminación de las proyectadas.

10.^a Se dará principio á las obras á los ocho días de comunicada la adjudicación de la subasta al contratista y quedarán terminadas á los treinta á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y el plazo de garantía será de seis meses, siendo de cuenta del contratista las reparaciones que durante dicho plazo se necesiten ejecutar en la cubierta. Este plazo empezará á contarse desde el día en que se verifique la recepción provisional.

11.^a El contratista abonará semanalmente al sobrestante que nombrará el arquitecto director, un jornal de cuatro pesetas.

12.^a En cualquier duda que ocurriera en la interpretación de estas condiciones y obligaciones del contratista, se considerará vigente en esta contrata el pliego de condiciones generales que rigen en las obras públicas y aceptará lo que sobre ellas disponga el arquitecto director.

13.^a Las recepciones provisional y definitiva se verificarán por el arquitecto director y personas que designe la Superioridad y en la forma establecida.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 28 de Abril de 1902, á las doce de su mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda, que presidirá el acto con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.^a El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de *tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas seis centimos*, á que asciende el presupuesto de las obras.

3.^a Para poder optar á la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad no incapacitado para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reúna dichas cualidades, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que, en contratos anteriores con la misma, haya dado lugar á la rescisión de ellos. Cada licitador deberá además acompañar á su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, y como fianza, del importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

4.^a Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se stampa y presentadas en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se las vaya rubricando. Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, proce-

diéndose después á su apertura y lectura por orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviendo los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos, entre los firmantes que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuyese resultado se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos, que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Inmediatamente que la superioridad haya aprobado el remate se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de 8 días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si no lo hiciese ó no cumplierse las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.^o del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarles en el plazo de treinta, contados desde la referida notificación, á menos de que ocurrieran circunstancias que á juicio del arquitecto director justificaran el retraso.

10.^a Terminadas que sean las obras, el Arquitecto director practicará un reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobadas las dará por

recibidas provisionalmente, expidiendo el oportuno certificado, que con el acta que se levante y firmará con el señor Administrador de Propiedades y el contratista se remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11.^a Asimismo el arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente haya ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en el presupuesto figura, á no ser que la superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será remitida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12.^a El pago de las obras se hará en un solo plazo, á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expondrá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del capítulo 11, artículo único, sección novena.

El rematante se subordinará á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando sujeto al impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

13.^a Terminado que sea el plazo de garantía, ó sea el de seis meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el certificado correspondiente que se remitirá á la superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

4.^a En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.^o de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.^a Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de la escritura, la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16.^a El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino

en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones y circunstancias exigidas en este pliego á los licitadores y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17.^a Forman parte integrante de este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 18 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que han de efectuarse en el edificio Aduana de Santander, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales

Desde el día de la fecha al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.^o de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores, y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del Teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 5 de Abril de 1902.— Pedro San Martín.

Providencias judiciales

DON JAIME BOSCH Y GRASSI, Segundo Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería Navarra, número veinticinco y Juez instructor nombrado para la continuación de las diligencias seguidas contra

el soldado de este Regimiento, Lucindo Flores Salas, por el delito de hurto y desacato á un agente de la autoridad,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cádiz, provincia de idem, hijo de Lucindo y de Adelaida, casado, de veintisiete años de edad, de oficio pintor antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diarios Oficiales de las provincias de Barcelona, Santander y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en los Cuarteles de Jaime I, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan de este expediente que se le sigue por hurto y desacato á un agente de la autoridad, bajo apercibimiento de que si comparece en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Flores, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme le he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á veinte de Enero de mil novecientos dos.— Jaime Bosch.

Anuncios particulares

MINEROS!

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES
DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienz
Lope de Vega, 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Febrero de 1902

Población de Santander, según censo: 50.676 habitantes

Causa de las defunciones	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	Total
	Fiebres tifoideas (tifus al dominal)	1		1		1										1	1
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina			1												1		1
Coqueluche				2		1									2	3	5
Difteria y crup				1												3	3
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar	1		2		3		6	3	1			1			15	5	20
Tuberculosis de las meninges	2		1		2		1	1							4	3	7
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos			1	2		1									2	4	6
Meningitis simple	1		2												4	2	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1														1	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1														1	5	6
Enfermedades orgánicas del corazón	1														1	1	2
Bronquitis aguda	1		4	3											14	6	20
Bronquitis crónica	3		2	1											5	7	12
Pneumonia	2		2												4	6	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4		2												6	8	14
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1														1	1	2
Diarrea y enteritis	1														1	1	2
Diarrea en menores de dos años	1														1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	2														2	2	4
Cirrosis del hígado																	

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRETERAS

Rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Miera la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la carretera de tercer orden de Epinosa de los Monteros á Solares, Sección del Portillo de Lunada á Liérganes, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de 30 días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para su aplicación de la citada Ley de expropiación.

Santander 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, ENRIQUE POLO DE LARA.

RELACION QUIEN SE CITA

Término municipal de Miera

(Conclusión)

Núm. de orden	Clase del cultivo del terreno	Denominación del sitio	Pueblo	Ayuntamiento	Nombre del propietario	Vecindad
138	Arboles terreno común	Castañera	Mirones	Miera	Enrique Acebo	Rebollar
139	Idem	Idem	Idem	Idem	María Santos Cárcoba	Idem
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Daniel Ruiz	Idem
141	Idem	Idem	Idem	Idem	Bernabé Gómez	Idem
142	Terreno labrado	Idem	Idem	Idem	Ricarte Gómez Ruiz	Idem
143	Tierra labrada	Crucero	Idem	Idem	Esteban Cañizo	Idem
144	Arboles terreno común	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem
145	Idem	Idem	Idem	Idem	Primitivo Gómez	Idem
146	Idem	Idem	Idem	Idem	Calixto Higuera	Idem
147	Idem	Idem	Idem	Idem	Quintín Acebo	Idem
148	Idem	Camino Galón	Idem	Idem	Primitivo Gómez	Idem
149	Idem	Idem	Idem	Idem	Calixto Higuera	Idem
150	Idem	Idem	Idem	Idem	Luis Casar	Idem
151	Idem	Idem	Idem	Idem	Joaquín Gómez Higuera	Idem
152	Idem	Puente Nuevo	Idem	Idem	Quintín Acebo	Miera